



DENIEGA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN QUE INDICA.

SANTIAGO, 10 NOV 2010

RESOLUCIÓN EXENTA N° 0624 / **VISTO:** Lo dispuesto en el artículo 8° de la Constitución Política de la República; en el D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto Ley N° 2.224, de 1978, modificado por la Ley N° 20.402; en la Ley N° 19.657, sobre Concesiones de Energía Geotérmica; en la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, especialmente lo establecido en el N° 2 de su artículo 21; en el Decreto Supremo N° 13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprueba el Reglamento de la N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, especialmente lo establecido en su Título III; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República y sus modificaciones posteriores, y

CONSIDERANDO

1. Que con fecha 14 de octubre de 2010, se recibió en esta Subsecretaría la solicitud de acceso a la información N° AU002W-0000031, efectuada por don [REDACTED] mediante la cual solicita el informe técnico realizado por el Ministerio de Energía o en su defecto por el Ministerio de Minería, para obtener el otorgamiento de la concesión de exploración y explotación de energía geotérmica para la comuna de Quilaco, provincia del Bío Bío, de la región del Bío Bío, y de la comuna de Curacautín, provincia de Malleco, de la región de la Araucanía.
2. Que el artículo 20 de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, señala que cuando la solicitud de acceso se refiera a documentos o antecedentes que contengan información que pueda afectar los derechos de terceros, la autoridad o jefatura o jefe superior del órgano o servicio de la Administración del Estado requerido, deberá, dentro del plazo de dos días hábiles contados desde la recepción de la solicitud, comunicar mediante carta certificada a la o las personas a que afecta o se refiere la información correspondiente, la facultad que les asiste para oponerse, con expresión de causa, a la entrega de los documentos solicitados dentro de tres días hábiles contados desde la fecha de notificación. La referida comunicación a la empresa GGE Chile SpA se realizó mediante carta del Ministerio de Energía N° 0566, de fecha 15 de octubre de 2010, toda vez que la ubicación señalada por el Sr. Carrasco recae sobre la concesión de explotación de energía geotérmica "San Gregorio", cuya titularidad pertenece a dicha empresa.
3. Que, mediante presentación escrita, de fecha 20 de octubre de 2010, la empresa GGE Chile SpA, manifestó su oposición a la entrega de la información requerida, expresando como causa de la misma, que los antecedentes requeridos revisten el carácter de confidenciales o reservados, toda vez que involucran estudios técnicos que constituyen el núcleo del negocio de su empresa y que han sido obtenidos luego de varios años de trabajo de sus dueños en el extranjero y en Chile, que han requerido alta inversión y que representa el know how de la empresa y sus ventajas estratégicas respecto de sus competidores, documentando su experiencia y metodología de desarrollo. De esta manera, la entrega a terceros de los antecedentes requeridos afecta claramente los derechos de carácter comercial de la empresa GGE Chile SpA.

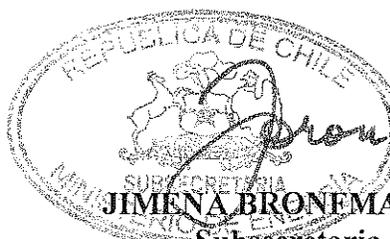


RESUELVO

ARTÍCULO PRIMERO: DENIÉGUESE la solicitud de acceso a la información formulada por don [REDACTED] mediante la cual requiere informe técnico realizado por el Ministerio de Energía o en su defecto por el Ministerio de Minería, para obtener el otorgamiento de la concesión de exploración y explotación de energía geotérmica para la comuna de Quilaco, provincia del Bío Bío, de la región del Bío Bío, y de la comuna de Curacautín, provincia de Malleco, de la región de la Araucanía.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLÁRENSE reservados los antecedentes contenidos en el proyecto de explotación de energía geotérmica aprobado para la concesión cuya titularidad pertenece a la empresa GGE Chile SpA., por cuanto su publicidad, comunicación o conocimiento afecta los derechos de carácter comercial o económico de dicha persona jurídica.

ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE


JIMENA BRONEMAN CRENOVICH
Subsecretaria de Energía

MPH/HMB/ATL/KSA

Distribución:

- Gabinete Subsecretaría de Energía.
- División Jurídica
- Archivo.